

Sentencia 82-2015

Subsidio

"...estimamos desacertada la decisión del Juzgado de primera instancia al conceder el pago del cuarenta por ciento de los montos totales de los subsidios tres al siete, porque al afiliar el empleador al trabajador al Sistema de Seguridad Social, no tiene obligación legal de completar el sesenta por ciento que el trabajador recibe del INSS, para que al final el trabajador perciba un ingreso de subsidio igual a cien por ciento del salario ordinario mensual, salvo en los casos de subsidios por embarazo, en los que existe una disposición especial en el art. 140 C.T. que no es el caso de autos, o en caso que exista un convenio colectivo o así se haya pactado en el contrato de trabajo, o convenio especial entre las partes, que en el caso sub judice en ningún momento se demostró que debía ser así, todo lo anterior sobre la base también de lo dispuesto en el Arto. 76 de la Ley de Seguridad Social que dispone: *"Las obligaciones impuestas a los empleadores en la legislación laboral se entenderán cumplidas en 10 que se refiere a las prestaciones médicas y en dinero que señale la ley, mediante el pago de las cuotas de este régimen del Seguro por el empleador y la afiliación de sus trabajadores."*, no existiendo ninguna norma legal que obligue al empleador a asumir el pago del restante cuarenta por ciento (40%) de los subsidios, en el entendido claro que el derecho del trabajador en estos casos es a recibir el subsidio que asume el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) que paga sobre la base del sesenta por ciento de salario (60%) al tenor de los artos. 93 y 99 de la Ley de Seguridad Social, ..."

Tribunal Nacional Laboral de Apelación. Sent. No. 82 de 29/01/15, 10:20 a.m., Cons. Único.

